



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE ORIENTACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACION

San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2014-223** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día doce de noviembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] en la cual solicita: **“Copia simple escaneada del informe emitido para el estudio registral cancelado por la Sociedad PRIETO, S.A. DE C.V. de fecha 20 de octubre del corriente año, dicho estudio era sobre los inmuebles inscritos bajo los números inscripción 112 del tomo 160: inscripción 65 del libro 239 y la inscripción 50 del libro 316”**.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Tomando en cuenta las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: “Que no es posible entregar lo solicitado, por ser un servicio arancelado según el Art. 50-C de la Ley Relativa de las tarifas y otras disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en que se prohíbe dar servicio de manera gratuita.
5. El Art. 62 de la LAIP, define que cuando la información solicitada por la persona ya esté disponible en archivos públicos o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede adquirir dicha información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i. De acuerdo al numeral 4 y 5 de la presente resolución, le comunicamos que la información solicitada se encuentra disponible a través de los Servicios Registrales en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Por lo que puede acercarse a la Ventanilla de Atención al Usuario del Centro Nacional de Registros, a solicitar la información previa cancelación del arancel respectivo.
- i) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- ii) NOTIFÍQUESE



Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez